



**JUZGADO 001 PROMISCOU DEL CIRCUITO
MONTELIBANO – CORDOBA**

Octubre diecisiete (17) de dos mil veintitrés (2.023)

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	NANCY JULIETH PEÑATE TORRES
ACCIONADO	COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL Y OTROS
RAD. N°:	23-466-31-89-001-2023-00109-00

Revisada la presente acción, el Despacho considera que tiene competencia para conocer de la misma, con fundamento en el artículo 1 Decreto 333 de 2021, así, por observar que además se reúnen los requisitos exigidos en los artículos 10 y 14 del Decreto 2591 de 1991.

Por lo anterior este Juzgado Promiscuo del Circuito de Montelíbano,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la acción de tutela instaurada por NANCY JULIETH PEÑATE TORRES, en nombre propio y en contra de COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, ALCALDIA DE LA APARTADA, Y E.S.E. CENTRO DE SALUD CON CAMAS.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este auto a los Representantes Legales de las entidades accionadas, conforme lo prescrito en el artículo 16 del Decreto 2591 de 1991, para que en el término de un (1) día hábil, se pronuncie sobre los hechos en los cuales se fundamenta la demanda y aduzca las pruebas que pretenda hacer valer, y explique al Despacho los motivos por los cuales está violentando el derecho de petición, al debido proceso, a la igualdad, al trabajo, el acceso a cargos públicos, y al interés general, del accionante, y demás circunstancias que desee agregar, de conformidad con lo consagrado en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991. Envíesele traslado.

TERCERO: Vincúlese a los participantes de la convocatoria No. 1092 de 2019 – ALCALDIA DE LA APARTADA para la OPEC No. 64074 y los que se encuentren dentro de la lista de elegibles mediante resolución No. 7559 del 11 de noviembre de 2021, a fin de garantizarles el debido proceso. Ordénese a las entidades accionadas CNSC y ALCALDIA DE LA APARTADA publicar en la página web correspondiente el respetivo traslado de la acción constitucional para lo concerniente. De igual manera vincúlese a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN y al señor BAIRON YOVANY AVILA

BERNAL, a fin de garantizarles el debido proceso. Córrasele el respetivo traslado de la acción constitucional para lo concerniente.

QUINTO: Se admite la prueba documental aportada por la parte accionante; se obtendrán las pruebas necesarias, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 20 del Decreto 2591 de 1991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in blue ink, appearing to be 'A. J. Castillo Cárcamo', written in a cursive style.

ALFONSO JOSÉ CASTILLO CÁRCAMO
JUEZ